Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0193

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecúese el extremo pasivo de esta demanda, de conformidad con el tipo de proceso que se pretende adelantar, es decir, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, según el cual, la demanda para la efectividad de la garantía real (hipotecaria), debe dirigirse en contra de los actuales propietarios del inmueble objeto de la hipoteca, es decir, en contra de los señores Alirio Huege Pérez e Imelda Aldana Duran, de acuerdo con el certificado de tradición allegado.

Notifíquese,

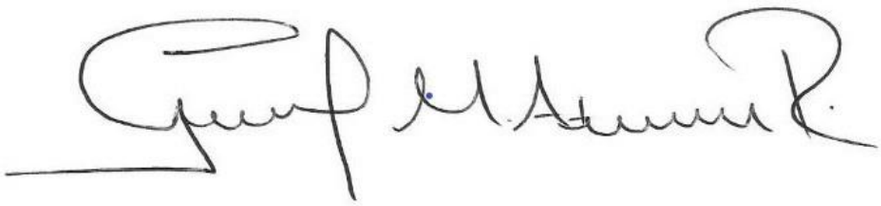

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM